

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00239-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Industrias Castillo Alzate S.A.S. y Otro
DECISIÓN	Decreta medida cautelar

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante y obrante en el archivo digital No. 04 del cuaderno No. 2, en tanto que, aún no ha acreditado el cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 6 de agosto y 2 de septiembre de 2021, a saber, adelantar los trámites pertinentes ante Transunion, esto, en los términos del numeral 10º del artículo 78 del C. G. del Proceso. Solo cuando se acredite dicha carga, se procederá a oficiar en los términos solicitados.

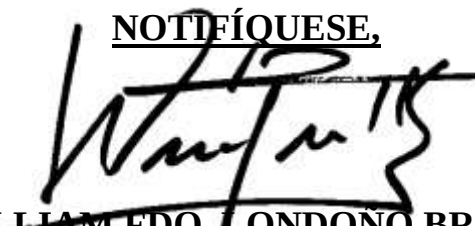
Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del Proceso, se accederá al decreto de una medida cautelar solicitada por la parte actora. Por lo que, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO de los dineros que el demandado **LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ** tuviere o llegare a tener en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	NUMERO CUENTA	TIPO CUENTA
Colpatria	276100222	Cuenta Corriente
Davivienda	169997675	Cuenta corriente
Bancolombia	598096975	Cuenta de ahorros
Bancolombia	646527689	Cuenta corriente

Se limita la medida a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$250'000.000.**

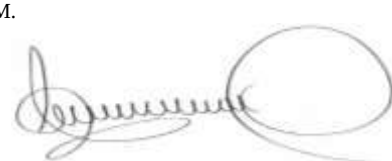
NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **146** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f19d483ec7eb8e68d0b50f59f3df175152337ab51a1d4cdc01989a4258b1a745
Documento generado en 22/09/2021 02:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>